

ORDENANZA NUMERO 20

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL  
SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTICULO 1º. Concepto, fundamento y naturaleza.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

2. De conformidad con lo que determina el art. 2.2 de la Ley 39/88 y art. 19 de la Ley 8/89, de 13 de abril, que regula las Tasas y Precios Públicos, y de aplicación supletoria a la Administración Local, este Precio público tiene el carácter de ingreso o recurso de Derecho público, y para su cobranza el Ayuntamiento ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

ARTICULO 2º. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3º. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. las Tarifas de este precio público son las siguientes:

Tarifa 1ª. Para usos domésticos.

1.1 Agua doméstica (Comunidad de viviendas/pisos)

Mínimo trimestral: 24 m3, a razón de	
25,16 ptas/m3. ....	604 ptas.
Exceso 1: De 24 a 32 m3 a .....	25,16 pts./m3.
Exceso 2. Exceso sobre 32 m3 a .....	83 pts./m3.

1.2 Agua doméstica (viviendas unifamiliares aisladas, con huertos o jardines que superen los 500 m2).

Mínimo trimestral: 24 m3, a razón de	
25,16 pts./m3 .....	604 ptas.
Exceso 1: Desde 24 hasta 40 m3, a razón de.	25,16 pts./m3.
Exceso 2: Exceso sobre 40 m3. a razón de ..	83 ptas.

Tanto las tarifas 1.1 como la 1.2 podrán ser reducidas bajo las siguientes condiciones: "Domicilio donde vivan jubilados -aisladamente o con familiares que no perciben otros ingresos-, cuyas pensiones no superen (en conjunto) el salario mínimo interprofesional. Bajo estas condiciones, y siempre que los interesados justifiquen documentalmente ante el Ayuntamiento

los extremos anteriores, los afectados por las tarifas 1.1 y 1.2 anteriores podrán acogerse, respectivamente, a las tarifas 1.3 y 1.4.

1.3. Corresponde a la situación 1.1 reducida.  
Mínimo trimestral: 12 m<sup>3</sup>, a razón de 25,16 pts.s/m<sup>3</sup>..... 302 pts.  
Exceso 1: Desde 12 m<sup>3</sup> hasta 20 m<sup>3</sup>, a ..... 25,16 pts./m<sup>3</sup>  
Exceso 2: Exceso sobre 20 m<sup>3</sup> a ..... 83 pts./m<sup>3</sup>

1.4. Corresponde a la situación 1.2 reducida:  
Mínimo trimestral: 12 m<sup>3</sup>, a razón de 25,16 pts./m<sup>3</sup>..... 302 pts.  
Exceso 1: Desde 12 m<sup>3</sup> hasta 28 m<sup>3</sup>, a ..... 25,16 pts./m<sup>3</sup>.  
Exceso 2: Exceso sobre 28 m<sup>3</sup>, a ..... 83 pts./m<sup>3</sup>.

2. Residencias Juveniles:  
Mínimo trimestral: 24 m<sup>3</sup>, a razón de 12,58 ptas. m<sup>3</sup> ..... 302 ptas.  
Exceso sobre 24 m<sup>3</sup>, a razón de ..... 41,50 ptas/m<sup>3</sup>

Tarifa 2a. Para usos industriales o comerciales:

1. Usos industriales:  
Mínimo trimestral: 25 m<sup>3</sup>, a razón de 84 ptas/m<sup>3</sup>. ..... 2.100 ptas.  
2. Usos comerciales:  
Mínimo trimestral: 15 m<sup>3</sup>, a razón de 84 ptas/m<sup>3</sup>. ..... 1.260 ptas.

El exceso para ambos tipos de uso, a razón de . 126 ptas/m<sup>3</sup>

Tarifa 3a. Para servicio público.

1. Cada metro cúbico ..... 17 ptas.

Tarifa 4a. Para usos y servicios benéficos:

1. Mínimo exento 250 m<sup>3</sup> ..... 17 ptas/m<sup>3</sup>.

Tarifa 5a. Para riego de jardines y huertos.

- Por cada m<sup>3</sup>. ..... 240 ptas/m<sup>3</sup>.

Tarifa 6a. Para usos agrícolas y ganaderos.

Mínimo: 24 m<sup>3</sup> al trimestre, a razón de 15 ptas/m<sup>3</sup> ..... 302 ptas  
Exceso sobre 24 m<sup>3</sup>, a razón de ..... 25 ptas/m<sup>3</sup>.

Tarifa 7a. Piscinas de particulares, sociedades, etc:

- Cuando se trate de uso público, por cada m<sup>3</sup> .. 45 ptas.

- Cuando se trate de sociedades particulares, a las que no se permita la entrada al público, por cada m<sup>3</sup> ..... 180 ptas.

Tarifa 8a. Por alquiler de contadores:

- Por cada contador instalado de propiedad municipal, satisfarán mensualmente en concepto de mantenimiento, la cantidad de ..... 8 ptas.

ORDENANZA NUMERO 19

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR INSTALACION DE ESCAPARATES, PORTADAS Y VITRINAS

ARTICULO 19. CONCEPTO.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41. a, ambos de la Ley 39-88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Municipio establece el precio público por utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación o existencia de portadas, escaparates y vitrinas, que sobresalgan de la línea de fachada, especificando en las tarifas del apartado 2º del artículo 42 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

2. De conformidad con lo que determina el artículo 2.2 de la Ley 39/89, de 13 de abril, que regula las Tasas y Precios Públicos, y de aplicación supletoria a la Administración Local, este precio público, y para su cobranza, el Ayuntamiento ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, y actuará en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

ARTICULO 29. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin oportuna licencia.

ARTICULO 39. CATEGORIA DE LAS CALLES O POLIGONOS.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en cuatro categorías.

2. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se acuerde por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

ARTICULO 49. CUANTIA.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde estén instalados o se pretendan instalar las portadas, escaparates o vitrinas, y la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

Table with 4 columns: Descripción, Categoría 1ª, 2ª, 3ª y 4ª. Rows include escaparates, vitrinas, vidrieras y fachadas de cristal, and superficies salientes.

Cuando exceda de 20 cm. la Tarifa será recargada con el 50 por 100.

ARTICULO 59. NORMAS DE GESTION

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se aplicarán por aprovechamiento solicitado o realizado serán irreductibles por años naturales.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y la situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, sin perjuicio de practicar liquidaciones complementarias si el aprovechamiento realizado fuese superior al declarado.

4. Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado hasta que no se declare su caducidad por el Ayuntamiento o se presente baja justificada por el interesado por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día 12 de enero siguiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

ARTICULO 69. OBLIGACION DE PAGO.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de aprovechamientos ya realizados y prorrogados, el día 12 de cada año natural.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o en el lugar que determinase el Ayuntamiento, antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, una vez incluidos en los padrones correspondientes, en el lugar y fecha que establezca el Ayuntamiento.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 47.3 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, en relación con el 27.6 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre Tasas y Precios Públicos de aplicación supletoria a la Administración Local, las deudas que pudieran producirse por este precio público se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1.990 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA NUMERO 20

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTICULO 19. Concepto, fundamento y naturaleza.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.8), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

2. De conformidad con lo que determina el art. 2.2 de la Ley 39/88 y art. 19 de la Ley 8/89, de 13 de abril, que regula las Tasas y Precios Públicos, y de aplicación supletoria a la Administración Local, este Precio público tiene el carácter de ingreso o recurso de Derecho público, y para su cobranza el Ayuntamiento ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

ARTICULO 29. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 39. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de este precio público son las siguientes:

Table with 2 columns: Descripción and Precio. Rows include Tarifa 1ª (Agua doméstica) and Tarifa 2ª (Agua doméstica unifamiliar aislada).

Tanto las tarifas 1.1 como la 1.2 podrán ser reducidas bajo las siguientes condiciones: "Domicilio donde vivan jubilados o aislamiento o con familiares que no perciben otros ingresos, cuyas pensiones no superen (en conjunto) el salario mínimo interprofesional. Bajo estas condiciones, y siempre que los interesados justifiquen documentalmente ante el Ayuntamiento los extremos anteriores, los afectados por las tarifas 1.1 y 1.2 anteriores podrán acogerse, respectivamente, a las tarifas 1.3 y 1.4.

Table with 2 columns: Descripción and Precio. Rows include Tarifa 1.3 (Corresponde a la situación 1.1 reducida) and Tarifa 1.4 (Corresponde a la situación 1.2 reducida).

Table with 2 columns: Descripción and Precio. Rows include Tarifa 1.3 (Corresponde a la situación 1.2 reducida) and Tarifa 2. (Residencias Juveniles).

Table with 2 columns: Descripción and Precio. Rows include Tarifa 2ª (Para usos industriales o comerciales) and sub-items 1. Usos industriales and 2. Usos comerciales.